

10003

Bogotá,

Señor
ANONIMO
Ciudad

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO 08-01-2025 03:39:55

Al Contestar Cite Este Nr.:2025EE26 O 1 Fol:2 Anex0

Origen: Sd:8 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO/PENA CAS

Destino: ANONIMO/ANONIMO

Asunto: RESPUESTA A QUEJA RADICADA BAJO SINPROC NO. 517017

Obs.:

Asunto: Respuesta a queja radicada bajo SINPROC No. 517017-2024

Atendiendo a la presentación de su petición radicada ante Contraloría de Bogotá y a su vez remitida a la Personería de Bogotá mediante los diferentes canales de atención al ciudadano, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en la matriz de control de asuntos disciplinarios internos de esta oficina, bajo el número de expediente **054-2024**, la cual fue objeto de estudio por parte este Despacho, profiriéndose auto inhibitorio No 111 de fecha 12 de diciembre de 2024, decidiéndose en su parte resolutive:

(...)

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso Anónimo en la cartelera virtual de la entidad, en los términos del parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, remitiendo copia de la presente providencia.

TERCERO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 CGD, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, tal y como lo prevé el artículo 16 CGD, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer del accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad”.*

Es de advertir que las atribuciones del quejoso se encuentran establecidas en el parágrafo primero del artículo 110 de la Ley 1952 de 2018, modificada por la Ley 2094 del 2021 CGD.

“ (...) PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, se limita únicamente a:

1. *Presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento.*
2. *Aportar las pruebas que tenga en su poder*
3. *Recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaria del Despacho que profirió la decisión

Así mismo y dando cumplimiento a las prerrogativas del artículo 38 numeral 13 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “Código General Disciplinario”, es deber de todos los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Correo electrónico: asuntosdisciplinarios@idt.gov.co